

AUTO No. 569

PROCESO: EXPROPIACION JUDICIAL

Rad. No. 76-147-40-03-002-2010-00091-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Valle, Julio veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Reactivar y requerir a la parte demandante en el proceso de **EXPROPIACION JUDICIAL** formulada mediante de apoderado judicial por el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES “INCO”-hoy- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA “A.N.I.”** contra los señores **ANA ISABEL FRANCO DE GIRALDO, MARIA CAROLINA GIRALDO FRANCO y JUAN ANDRES GIRALDO FRANCO hoy HEREDEROS INDETERMINADOS**, para que aporte el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-8304.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

1º.-Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura por Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de Junio de 2020, ordenó **levantar los términos judiciales a partir del 1º de Julio de 2020**, que se encontraban suspendidos desde el **16 de Marzo de 2020- Acuerdo PCSJA2011517** dada la declaratoria de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, por los casos presentados por la enfermedad denominada Covid-19, catalogada por Organización Mundial de Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial, se procederá a reactivar la actuación en ésta demanda.

2º.- Conforme lo ordenado en la **Sentencia No. 0010 de Junio 4 de 2015**, la parte actora efectuó la consignación inherente al valor de la indemnización allí determinada, en la suma de **\$5.635.902**, procediéndose en consecuencia a ordenar la entrega definitiva del bien. Entrega realizada satisfactoriamente por la

SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO SOCIAL DE CARTAGO, el día **12 de Diciembre de 2019**, en la forma establecida en el Art. 40 del C. General del Proceso, sin que se hubiere presentado oposición alguna.

Si bien se dirigió el Oficio No. 053 de Febrero 7 de 2020 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle, para el registro de la sentencia y la cancelación de la medida cautelar decretada en la demanda; y haberse recibido la comunicación 053 el **11 de Febrero de 2020**, aún no se conoce si se dio cumplimiento, razón por la que se requerirá a la entidad demandante para que dentro del término de cinco (5) días aporte el folio de matrícula inmobiliaria **No. 375-8304** debidamente actualizado.

Cumplido lo anterior, se procederá a ordenar la entrega del dinero depositado a los beneficiarios en la proporción que a cada uno corresponda y de acuerdo al **Numeral QUINTO de la Sentencia No. 0010 del 4 de Junio de 2010** dictada en este proceso.

Por lo anterior el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago V.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- REACTIVAR la actuación en el proceso de **EXPROPIACION JUDICIAL** formulada mediante de apoderado judicial por el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO"-**hoy- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA "A.N.I."**, contra los señores **ANA ISABEL FRANCO DE GIRALDO, MARIA CAROLINA GIRALDO FRANCO y JUAN ANDRES GIRALDO FRANCO-hoy HEREDEROS INDETERMINADOS.**

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término **de cinco (5) días**, que se contarán a partir del siguiente hábil a la notificación de éste auto por estado, allegue al proceso el folio de matrícula inmobiliaria **No. 375-8304** debidamente actualizado.

TERCERO.- Cumplido lo anterior se procederá a ordenar la entrega del dinero depositado a los beneficiarios en la proporción que a cada uno

corresponda y, de acuerdo al **Numeral QUINTO de la Sentencia No. 0010 del 4 de Junio de 2010** dictada en este proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR este auto por estado de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

973c3b5e13fea2e4958ac849ea1538232ba109071d1b596fcd186d678bc1b128

Documento generado en 21/07/2020 08:51:59 a.m.